



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Radicado	05129-31-03-001-2022-00088-00
A.I.	294
Demandante	Davivienda S.A.
Demandado	Retambores del Oriente S.A.S.
Asunto	Rechaza demanda

Se estudia la admisibilidad de la demanda presentada por Banco Davivienda S.A. contra Retambores del Oriente S.A.S.

1. Conforme el artículo 25 C.G.P., cuando la competencia se determina por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía. Con respecto a la primera, el inciso cuarto de dicho canon, establece:

“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

A su turno, el numeral 1º del artículo 18 *ejusdem*, indica que los jueces civiles municipales conocen, en primera instancia, entre otros:

“1. De los contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

Dicho estatuto procesal también establece en el canon 26 los criterios que definen el valor de la cuantía, así:

“6. ... En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

2. En el asunto *sub examine* Banco Davivienda S.A. reclama, por conducto del proceso verbal con pretensión de restitución de bien dado en tenencia, que se declare el incumplimiento del contrato de leasing y se ordene la restitución del inmueble, el cual fue avaluado en \$113.290.000.

Así pues, como el avalúo del inmueble es inferior a 150 SMLMV su conocimiento, en razón de la cuantía, corresponde a los jueces promiscuos municipales de esta localidad.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia.

Segundo: Enviar el expediente a los jueces promiscuos municipales de esta localidad -reparto-.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46457c648fb9b7232d23d0f3e9de46261a4cd3e0c2859662f324a2d34ed586bd**

Documento generado en 22/04/2022 03:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>